



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.
PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Daniela Gicela Alvarez Camacho**, integrante del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96, 118 y 120, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 230 BIS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa de ley se presenta en los siguientes términos:

I. Encabezado o título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 230 BIS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

Esta iniciativa de redirigir los ingresos provenientes de las multas de tránsito al presupuesto de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México es una medida que responde a la urgente necesidad de financiar la labor de búsqueda de personas desaparecidas. La desaparición de personas es un fenómeno complejo que requiere recursos materiales, tecnológicos y humanos para llevar a cabo búsquedas eficaces y exhaustivas. Las Comisiones de Búsqueda juegan un papel fundamental en la localización de personas no localizadas, pero actualmente enfrenta limitaciones de financiamiento que dificultan su capacidad para cumplir con su misión. Esta propuesta busca solucionar esa carencia al asignar una fuente de ingresos más constante y predecible.

Uno de los beneficios principales de esta propuesta es que garantiza un financiamiento específico y dedicado a la labor de búsqueda, sin depender únicamente del presupuesto general del gobierno, que puede estar sujeto a variaciones o recortes. Al utilizar los recursos de las multas de tránsito, que son una fuente de ingresos considerable y constante, se asegura que la Comisión de Búsqueda cuente con los fondos necesarios para mantener y ampliar sus operaciones. Esto es crucial para una ciudad tan grande como la Ciudad de México, donde los casos de desapariciones pueden ser numerosos y diversos, y requieren un seguimiento constante y especializado.

Además, esta medida también puede contribuir a la cultura de la responsabilidad y la conciencia social. Las multas de tránsito son sanciones aplicadas a quienes infringen las normativas viales, y redirigir parte de estos recursos a una causa tan importante como la búsqueda de personas desaparecidas podría generar un impacto positivo en la percepción de la sociedad. Los ciudadanos verían que sus



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

aportaciones, derivadas de infracciones, están siendo canalizadas para un bien común, lo que podría fomentar la cooperación en la resolución de problemas sociales graves como la desaparición forzada.

Otro aspecto positivo, es la transparencia y la eficiencia en el uso de los fondos. Al asignar específicamente estos recursos a la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, se establece una trazabilidad clara de los fondos provenientes de las multas de tránsito. Esto permitiría a la ciudadanía y a las autoridades supervisar de manera más efectiva el uso de estos recursos, asegurando que se empleen de manera óptima en las acciones de búsqueda y localización de personas. La rendición de cuentas sobre cómo se distribuyen y gastan estos recursos fortalecería la confianza pública en las instituciones encargadas de la seguridad y el bienestar de la población.

La presente iniciativa no solo ofrece una solución a la falta de financiamiento de la Comisión de Búsqueda, sino que también representa una oportunidad para reforzar la colaboración entre el gobierno y la sociedad en la lucha contra la desaparición de personas. Los fondos generados por las multas de tránsito son un recurso que ya existe, lo que hace que esta propuesta sea una medida de reorientación de dichos fondos más que una nueva carga económica. Es una forma de optimizar el uso de los ingresos públicos para un fin de alto valor humano y social, demostrando que es posible, con voluntad política, alinear distintas áreas de la administración pública para afrontar desafíos complejos como la desaparición de personas.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad a lo establecido en la metodología que



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

establece la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Argumentos que la sustentan.

La desaparición de personas es muy grave violación a los derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre este particular ha señalado:

“[...] la desaparición no sólo es una de las más graves formas de sustraer a la persona de todo ámbito de protección de la ley o la vulneración de la seguridad personal y jurídica del individuo, sino también de negar su existencia misma y dejarle en una suerte de limbo”¹

Este delito es una de las ofensas más graves a la dignidad humana y es un crimen de lesa humanidad. Esta conducta no sólo produce una privación arbitraria de la libertad sino que afecta la integridad personal, la seguridad y la propia vida de la persona desaparecida y lo que la sitúa en un estado de completa indefensión, acarreado otros delitos conexos.

La desaparición de una persona no solo afecta a la víctima directa, sino que también genera un profundo impacto en su círculo más cercano. Los familiares y seres queridos de la persona desaparecida se convierten en víctimas indirectas, enfrentando un constante sufrimiento emocional, incertidumbre y vulnerabilidad.

Esta situación representa una grave violación a sus derechos, ya que se ven obligados a vivir con la angustia de no saber el paradero de su ser querido y, en muchos casos, con la falta de apoyo institucional para obtener respuestas.

¹ . Corte IDH, Caso Anzualdo Castro vs. Perú, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 90.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

Ante esta realidad, es fundamental que el Estado adopte todas las medidas necesarias para prevenir estos delitos, garantizando estrategias efectivas que reduzcan el riesgo de desapariciones. Asimismo, es imprescindible que, cuando estos hechos ocurran, las autoridades investiguen de manera diligente y exhaustiva, sancionen a los responsables y brinden información clara y oportuna a los familiares sobre los avances en la localización de la persona desaparecida.

Además, las víctimas indirectas deben tener la posibilidad de participar activamente en la investigación y búsqueda de su ser querido, sin enfrentar obstáculos burocráticos o negligencia institucional. Es deber del Estado garantizar su derecho a la verdad, a la justicia y, en caso necesario, a la reparación del daño, lo que incluye mecanismos de indemnización. La implementación de estas acciones no solo refuerza la protección de los derechos humanos, sino que también fortalece la confianza en las instituciones encargadas de la seguridad y justicia.

En México, desde hace varios años, se tiene documentado la ocurrencia de este fenómeno. Sin embargo, desafortunadamente, en los últimos años, estas desapariciones se han incrementado. Las causas de desaparición de personas son multifactoriales, así en los últimos años, el crimen organizado en México irrumpe como uno de los principales actores detrás de estas desapariciones. Grupos como los cárteles de la droga, traficantes de migrantes o grupos que medran de la trata de personas secuestran a personas con fines de extorsión, de control territorial, represión de la competencia o incluso se está documentando que con fines de incorporarlos en sus actividades delictivas.

En nuestro país, y en nuestra ciudad, se han ido construyendo un conjunto de mecanismos, en el plano convencional, legislativo y reglamentario para sancionar la desaparición forzada y procurar la búsqueda de las personas desaparecidas.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

El 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil, se suscribió la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la cual en su artículo II, define a la desaparición forzada como: “la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.” Esta Convención entró en vigor para nuestro país, el 9 de mayo de 2002.

Nuestro país, suscribió la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas el 6 de febrero de 2007, la cual entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, por lo que se asumió el compromiso internacional de que nadie será sometido a una desaparición forzada, y que la desaparición forzada de personas constituye un delito y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad.

El 10 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materia de desaparición forzada de personas y otras formas de privación de la libertad contra esa la ley.

El 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



Búsqueda de Personas. Dicha ley entró en vigor el 16 de enero de 2018, estableciendo la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a la misma; estableciendo los tipos penales en materia de desaparición delitos vinculados y sus sanciones.

El 31 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, la cual tiene, entre sus objetivos:

- ✓ Establece la distribución de competencias y coordinación entre las autoridades de la Ciudad de México, sus Alcaldías, con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios para buscar a las personas desaparecidas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.
- ✓ Establece el Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.
- ✓ Establece la Comisión de Búsqueda de personas de la Ciudad de México como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- ✓ Crea el Registro de Personas Desaparecidas de la Ciudad de México como entidad que forma parte del Registro Nacional.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

- ✓ Todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley.

Debemos recalcar que la Corte Interamericana estableció que, al analizar un supuesto de desaparición forzada se debe tener en cuenta que la privación de la libertad sólo debe ser entendida como el inicio de la configuración de una violación compleja que se prolonga en el tiempo hasta que se conoce la suerte y el paradero de la víctima.²

Dicho organismo internacional ha sostenido que los artículos 8.1 y 25.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos exigen a los Estados garantizar a los familiares de la víctima de desaparición forzada el acceso a recursos judiciales efectivos y la verdad. Estos derechos exigen que lo Estados se abstengan de *“interponer obstáculos a las personas que acudan a los jueces o tribunales con el fin de que sus derechos sean determinados o protegidos”*. Ello, *“tiene particular relevancia en caso de desaparición forzada de personas, dado que el derecho a las garantías judiciales comprende también el derecho de los familiares de la víctima a acceder a éstas”*³

La creación de normas e instituciones es un paso fundamental para atender problemáticas sociales y garantizar el ejercicio de derechos, pero por sí sola no es suficiente. Sin un financiamiento adecuado, las instituciones quedan como estructuras sin capacidad operativa, lo que impide que cumplan con sus funciones

² Caso Chitay Nech y Otros Vs. Guatemala, sentencia de 25 de mayo de 2010, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 89.

³ Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190, párrafo. 95.



de manera eficaz. En el caso de las comisiones de búsqueda de personas, su labor requiere recursos humanos especializados, tecnología avanzada y una infraestructura adecuada para llevar a cabo investigaciones y operativos de localización. Sin estos elementos, las acciones de búsqueda se ven limitadas y las familias continúan enfrentando obstáculos para obtener respuestas sobre el paradero de sus seres queridos.

En los últimos años, como consecuencia del reclamo de miles de familias y víctimas, el Estado mexicano ha creado nuevas instituciones para avanzar en la identificación de cuerpos y restos humanos. Sin embargo, este proceso no ha sido acompañado de un incremento sustantivo de recursos, lo que ha generado un escenario en el que las comisiones de búsqueda operan con presupuestos insuficientes, personal limitado y falta de herramientas necesarias para llevar a cabo su labor. La falta de recursos no solo retrasa la localización de personas desaparecidas, sino que también impacta en la calidad de las investigaciones, dejando a muchas familias en la incertidumbre y sin acceso a la verdad y la justicia.

Los bajos presupuestos a las Comisiones de Búsqueda Locales es una constante en nuestro país. Los estudios realizados por Elementa DDHH y Política Colectiva, con relación a los presupuestos asignados a estas instancias en los ejercicios fiscales del 2022 y 2023, reflejan datos preocupantes.⁴ Muchos de estos datos no nos dicen nada cuando los mencionamos de manera aislada, sin embargo, cuando lo comparamos con otros datos, nos pueden reflejar la verdadera prioridad que los gobiernos están brindando a la protección de las personas desaparecidas y sus

⁴ Elementa DDHH y Política Colectiva. En Búsqueda de presupuesto: La Inversión de las Comisiones de Búsqueda Locales en 2022 y En Búsqueda de presupuesto: La Inversión de las Comisiones de Búsqueda Locales en 2023.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



familias. Para lo cual retomaremos algunos ejemplos plasmados en estos ejercicios de investigación, anteriormente, señalados.

Por ejemplo, el comparativo del año 2022, nos muestra lo siguiente:

- El estado de Coahuila invirtió \$78.8 millones más en medios de comunicación que todos los estados juntos en materia de búsqueda de personas.
- Solo los estímulos y recompensas pagados por el gobierno de Veracruz a sus funcionarios hubieran pagado 44 veces el presupuesto de la Comisión Local de Búsqueda de Jalisco, la que mayor presupuesto tiene en el país.
- Tamaulipas gastó \$7.1 millones de pesos más en traslados y viáticos que todo el presupuesto para búsqueda de personas en los estados del país.
- Lo invertido en gasolinas por la CDMX (\$ 2,911 millones) hubiera financiado casi 5 veces el gasto de las Comisiones Locales de Búsqueda del país. (\$612.9 Millones).
- El Poder Legislativo de Quintana Roo gastó \$951 millones más que toda la inversión en búsqueda de personas de los estados.
- El gasto ejercido por la Secretaría de la Defensa Nacional (\$141,201 millones) representa 230 veces todo lo invertido por las comisiones locales de búsqueda. (\$612.9 Millones).

Este estudio para el año 2023, nos refleja los siguientes comparativos:

- Se gastó 10 veces más en publicidad oficial (\$ 8,548 millones) que en búsqueda de personas desaparecidas. (\$849 millones).
- Los actos y ceremonias oficiales estatales costaron casi 6 veces más (\$4,883 millones) que la búsqueda de personas desaparecidas. (\$849 millones).



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

- Estados gastan más de 4.5 veces más en vestuarios -blancos, prendas de protección y artículos deportivos- (\$3,808 millones) que en búsqueda de personas. (\$849 millones).
- Fue 1,063 veces más costosa la búsqueda de un general desaparecido. Catarino Garza en Panamá, quien desapareció hace más de 100 años; que la de cualquier otra persona desaparecida.



Imagen tomada de Elementa DDHH y Política Colectiva. En Búsqueda de presupuesto: La Inversión de las Comisiones de Búsqueda Locales en 2023.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



En este sentido, es representativo que, en el periodo de 2020 al 2025, el presupuesto destinado a la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, sólo se ha incrementado en números redondos en cinco millones de pesos. Un aumento sin lugar a dudas, insuficiente cuando en la Ciudad de México en el sexenio pasado, se incrementó la incidencia de personas desaparecidas, esto con datos de las propias autoridades.

PRESUPUESTO ASIGNADO A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE LA CIUDAD DE MEXICO.	
PERIODO 2020- 2025.	
Año	Monto asignado (millones de pesos)
2020	\$ 17,172,476
2021	\$ 15,537,824
2022	\$ 22,373,394
2023	\$ 22,843,582
2024	\$ 22,872,596
2025	\$ 23,773,485

Elaboración propia con datos obtenidos de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, de los ejercicios fiscales: 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.



Como referimos con anterioridad, en ocasiones es necesario, contrastar los presupuestos para observar y contrarrestar como el gobierno determinar las prioridades, Así que, mostramos un comparativo entre el presupuesto asignado a la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, y la Agencia de Atención Animal en el periodo de 2020 al 2025.

Comparativo entre el Presupuesto asignado a la Comisión de Búsqueda y Agencia de Atención Animal. Periodo 2020 – 2025.		
Año	Comisión de Búsqueda	Agencia de Atención Animal
2020	\$ 17,172,476	\$ 6,969,641
2021	\$ 15,537,824	\$ 5,648,600
2022	\$ 22,373,394	\$ 23,669,766
2023	\$ 22,843,582	\$ 33,428,287
2024	\$ 22,872,596	\$ 42,013,906
2025	\$ 23,773,485	\$ 44,599,583

Elaboración propia con datos obtenidos de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, de los ejercicios fiscales: 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

El presupuesto destinado a la Comisión de Búsqueda de Personas en la Ciudad de México ha permanecido insuficiente, a pesar de la magnitud del problema de la desaparición forzada. En contraste, el gobierno de la ciudad ha incrementado significativamente los recursos asignados a otras instituciones, como la Agencia de Atención Animal, lo que refleja sus prioridades en el gasto público. Si bien la protección de los animales es un tema relevante, resulta preocupante que la atención a las víctimas de desaparición y sus familias no reciba la misma urgencia ni asignación de fondos adecuados. La falta de presupuesto impide que la Comisión de Búsqueda cuente con más personal especializado, mejores herramientas tecnológicas y una capacidad operativa que responda a la gravedad de la crisis de desapariciones en la ciudad.

Ante este panorama, la propuesta de destinar un porcentaje de las multas de tránsito al financiamiento de la Comisión de Búsqueda representa una solución viable para mejorar la atención a las víctimas y fortalecer la capacidad de respuesta de esta institución. Estos recursos adicionales permitirían ampliar los operativos de localización, mejorar los mecanismos de identificación forense y ofrecer mayor apoyo a las familias en la búsqueda de sus seres queridos. Asignar estos ingresos a la Comisión de Búsqueda no solo representaría un avance en la lucha contra la desaparición forzada, sino que también enviaría un mensaje claro sobre la necesidad de priorizar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas y sus familias en la Ciudad de México.

En este sentido, la propuesta que hoy se presenta, consiste en agregar un artículo 230 Bis, al Código Fiscal de la Ciudad de México, para establecer la obligación de la Secretaría de Finanzas de entregar mensualmente a la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, los ingresos correspondientes a los derechos establecidos en el artículo 230 del precitado ordenamiento fiscal relativos a la prestación de los



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



servicios de grúa, en los casos determinados por dicho numeral. Del mismo modo, también se deberán de asignar los montos provenientes de las multas de tránsito para destinarlos al presupuesto de la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México.

Disposiciones similares las podemos encontrar, por ejemplo, en el Estado de Chihuahua, el cual establece que ciertos derechos puedan ser asignados de manera mensual a la delegación de la Cruz Roja en el Estado. Esta disposición la podemos encontrar en la Ley de Hacienda del estado el cual señala:

“SECCIÓN II

CONTRIBUCIÓN A LA CRUZ ROJA

[Sección adicionada con sus artículos 83-A, 83-B, 83-C y 83-D mediante Decreto No. LXVI/RFLYC/0636/2019 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2019]

SUJETO

ARTÍCULO 83-A. *Se establece una contribución a cargo de los sujetos que deban cubrir la contraprestación que corresponda a los servicios públicos que presta el Estado en materia de control vehicular, relativos al derecho de control vehicular, la dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, así como por la expedición de licencias de conducir.*

OBJETO Y TASA



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

ARTÍCULO 83-B. *La contribución a que se refiere la presente Sección, se causará por cada trámite de derecho de control vehicular y por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, así como por cada expedición de licencia de conducir, de conformidad con la tasa o cuota que al efecto se apruebe en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua.*

PAGO

ARTÍCULO 83-C. *El pago de esta contribución se efectuará al momento de hacerse el entero de los Derechos a que se refieren los artículos anteriores, en las formas oficialmente aprobadas para el pago de los citados Derechos.*

DESTINO

ARTÍCULO 83-D. *La Secretaría de Hacienda deberá entregar mensualmente a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en el Estado, los ingresos provenientes de la contribución a que se refiere esta Sección, para que sean destinados a la prestación de los servicios propios de la citada Institución en sus distintas Delegaciones y a fin de ampliar sus servicios en los Municipios en que actualmente no lo hace.* (Énfasis añadido).

Destinar los ingresos de las multas de tránsito al presupuesto de la Comisión de Búsqueda de Personas representa una estrategia efectiva para fortalecer su operación sin generar una carga fiscal adicional para la ciudadanía. Esta medida permitiría dotar a la Comisión de los recursos necesarios para mejorar sus capacidades en materia de localización, identificación y acompañamiento a las familias de personas desaparecidas. Además, garantizaría un flujo constante de financiamiento, evitando que la búsqueda de personas dependa de asignaciones presupuestales insuficientes o de la discrecionalidad del gobierno en turno.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

Asimismo, esta iniciativa ayudaría a generar mayor conciencia social sobre la importancia de atender la crisis de desapariciones en la Ciudad de México. Actualmente, las multas de tránsito tienen un propósito sancionador, pero al vincular su destino con la búsqueda de personas desaparecidas, se les otorga un sentido social que podría fortalecer la empatía y el compromiso de la sociedad con esta problemática. De esta manera, el cumplimiento de las normas viales no solo contribuiría a mejorar la seguridad en la ciudad, sino que también serviría como una fuente de apoyo para las víctimas de desaparición y sus familias.

En definitiva, la reasignación de estos recursos representa una medida viable, justa y urgente para atender una crisis humanitaria que no puede seguir postergándose. Las instituciones diseñadas para buscar a personas desaparecidas deben contar con financiamiento suficiente para cumplir con su labor, y esta propuesta ofrece una solución concreta para fortalecer su capacidad operativa. Con voluntad política y sensibilidad social, esta iniciativa puede convertirse en un paso clave para garantizar el derecho a la verdad y la justicia en la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 230 BIS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. Ordenamientos a modificar.

Se adiciona un artículo 230 Bis, al Código Fiscal de la Ciudad de México.

VII. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Artículos 1, 14, 16, 22 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención Americana



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA
ALVAREZ**

sobre Derechos Humanos; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994; Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA DECLARACIÓN QUE FORMULAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA RECONOCER LA COMPETENCIA DEL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA PARA RECIBIR Y EXAMINAR LAS COMUNICACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU JURISDICCIÓN O EN NOMBRE DE ELLAS. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de septiembre de 2020.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VIII. Texto Normativo Propuesto.

Debido a los argumentos anteriores, la presente iniciativa de ley busca adicionar un artículo 230 Bis, al Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo.	230 Bis. La Secretaría de Finanzas deberá transferir mensualmente a la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, los recursos derivados de los derechos a que se refiere el artículo anterior; así como los ingresos generados por multas de tránsito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA UN ARTÍCULO 230 BIS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

230 Bis. La Secretaría de Finanzas deberá transferir mensualmente a la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, los recursos derivados de los derechos a que se refiere el artículo anterior; así como los ingresos generados por multas de tránsito.

Transitorios

PRIMERO.– Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 08 días del mes de abril del 2025.

Suscribe

Daniela Alvarez

Diputada Daniela Gicela Alvarez Camacho

Título	trasferencia multas Comisión de Búsqueda de la CDMX
Nombre de archivo	derechos_para_Comisión_de_Busqueda.docx
Identificación del documento	04aff29961ed2deba41b8384ec3eaabf3e4a269
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	04 / 02 / 2025 00:20:21 UTC	Enviado para su firma a Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx IP: 187.190.184.110
 VISUALIZADO	04 / 02 / 2025 00:20:32 UTC	Visualizado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.184.110
 FIRMADO	04 / 02 / 2025 00:20:52 UTC	Firmado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.184.110
 COMPLETADO	04 / 02 / 2025 00:20:52 UTC	El documento se ha completado.